

Requisitos Formales para ocupar cargos partidarios:

A los fines de poder ocupar cargos partidarios es indispensable que se cumpla con los requisitos que a continuación se especifican conforme a las Cartas Orgánicas de la Unión Cívica Radical Provincial y Nacional. Caso contrario, no serán admitidos por la Justicia Electoral.

Comité de la Provincia (Conforme Carta Orgánica de la UCR Mendoza)

Artículo 32° – Condiciones requeridas para ser miembro:

- Tener tres (3) años de afiliación como mínimo.
- Tener tres (3) años de residencia en la provincia.

Artículo 33° – Prohibiciones:

- No podrán ser delegados al Congreso Provincial.
- No podrán ser miembros de los órganos de control del partido.
- No podrán integrar los Comités Departamentales y de Circuito.

Comités Departamentales (Conforme Carta Orgánica de la UCR Mendoza)

Artículo 45° – Condiciones requeridas para ser miembro:

- Tener una antigüedad no menor de dos (2) años como afiliado.
- Residir en el departamento respectivo.

Comités de Circuito (Conforme Carta Orgánica de la UCR Mendoza)

Artículo 56° – Condiciones requeridas para ser miembro:

Deben reunir las mismas condiciones que para ser congresal, esto es:

- Tener dos (2) años de antigüedad como afiliado.
- Residir en forma permanente y estar afiliado en el circuito y en el Departamento que lo elija.

Congresales (Conforme Carta Orgánica de la UCR Mendoza)

Artículo 20° – Condiciones para ser delegado:

- Tener dos (2) años de antigüedad como afiliado.
- Residir en forma permanente y estar afiliado en el circuito y en el Departamento que lo elija.

Artículo 21° – Prohibiciones:

- No podrán ser delegados al Congreso los miembros del Comité de la Provincia.

Convencionales Nacionales (Carta Orgánica Nacional)

Artículos 5°, 6°, 11° y 17° – Requisitos para ser Convencional Nacional:

- Reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Nacional.
- Estar inscripto en el padrón de afiliados con una antigüedad no menor de tres (3) años.
- No ser delegado al Comité Nacional ni legislador nacional.

IMPORTANTE!! DEBE RESPETARSE EN TODAS LAS LISTAS LA PARIDAD DE GÉNERO (CONFORME CARTA ORGÁNICA NACIONAL – Artículo 30°, inciso o)

Todas las listas a cargos electivos y partidarios, tanto titulares como suplentes, deberán respetar la paridad de género, garantizando una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) de personas del sexo femenino y cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino. La integración de las listas debe ser alternada y consecutiva desde la primera persona titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género.

En órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).

En caso de fallecimiento o renuncia, la persona será reemplazada por otra del mismo género que le siga en la lista.